|  |
| --- |
| **Castigo corporal de los niños en Panamá** |
| ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN : febrero de 2018También disponible en línea en [www.endcorporalpunishment.org](http://www.endcorporalpunishment.org)**Población infantil** 1.275.000 (UNICEF, 2015) |  |

**Compromiso de Panamá para prohibir el castigo corporal**

Panamá expresó su compromiso para prohibir todo tipo de castigos corporales hacia niños y niñas al aceptar, de forma clara, las recomendaciones realizadas durante la Revisión Periódica Universal de Panamá en 2010 y una vez más en 2015.

**Resumen de la reforma legal necesaria para lograr la prohibición completa**

La prohibición está aún por lograrse en el hogar, otros centros de atención, guarderías y escuelas.

El Código de Familia de 1994 (artículos 319 y 443) consagra el derecho que tienen los padres, los profesores y otras personas con autoridad parental para corregir "moderadamente" a los niños. Las leyes vigentes contra la violencia y los abusos solo prohíben el castigo corporal que cause lesiones. Los niños tienen el derecho a ser protegidos de *todo* castigo corporal. La aceptación prácticamente universal del castigo corporal en la crianza de los hijos exige la aclaración en la ley de que ningún grado de castigo corporal es aceptable, por más leve que sea. Las defensas legales que avalen la "corrección moderada" deben ser revocadas y se debería legislar la prohibición de todo castigo corporal tanto en el hogar como en todos las contextos en los que los adultos tengan autoridad parental.

*Centros de cuidado alternativo* - La prohibición de *todo* castigo corporal debería legislarse de manera que pueda ser aplicada en todos los entornos de cuidados alternativos (acogimiento familiar, instituciones, lugares seguros, atención de emergencia, etcétera).

*Guarderías* - El castigo corporal debe prohibirse en todas las instituciones de atención de primera infancia (guarderías, jardines de infantes, centros familiares, etcétera) y en todas las instituciones de atención para niños mayores (centros de día, cuidado de niños después de la escuela, etcétera).

*Escuelas*– La prohibición debería incluir *todo* castigo corporal en las escuelas (públicas y privadas), no solo aquel castigo que cause una lesión.

### Legalidad actual sobre el castigo corporal

### Hogar

El castigo corporal es legal en el hogar. Conforme al artículo 319 del Código de Familia de 1994, aquellos que tengan la autoridad parental sobre los niños tienen el deber y el poder de "corregirlos de manera razonable y moderada". A su vez, existe una disposición similar en el artículo 443 que hace referencia a los guardianes/tutores. El Código de Familia de 1994 (artículo 501) y el Código Penal de 2007 (artículo 198) protegen al niño de todo castigo corporal que le cause lesiones físicas, pero no prohíbe todas las formas de castigo corporal. Otras disposiciones legales contra la violencia y el abuso en el Código de Familia de 1994, en la Ley Nº 38 sobre la Violencia Doméstica y el Abuso Infantil y de Adolescentes del 2001, en el Código Penal de 2007 y en la Constitución de 1972 no se interpretaban en el sentido de que prohiban todo tipo de castigos corporales.

En el año 2007, se presentó ante el Congreso un proyecto para crear una ley general sobre los derechos del niño, pero en octubre del 2011 no fue aprobada. En 2009, se presentó un proyecto de ley acerca de la promoción y la protección integral de la familia, pero no tenemos más información al respecto. El Gobierno expresó su compromiso hacia la prohibición de todo tipo de castigos corporales a los niños y niñas al aceptar las recomendaciones realizadas durante la Revisión Periódica Universal de Panamá en 2010.[[1]](#footnote-2) En el segundo ciclo del EPU en 2015, el gobierno aceptó nuevamente una recomendación para prohibir los castigos corporales en todos los entornos y para derogar el poder de corrección presente en el Código de Familia y el Código Civil.[[2]](#footnote-3) En septiembre de 2015, el gobierno reportó al Consejo de Derechos Humanos que se había creado una comisión interinstitucional de alto nivel para crear un proyecto de ley general para la protección del niño.[[3]](#footnote-4) Comunicándoselo al Comité de los Derechos del Niño en Noviembre del 2017, el gobierno declaró que el proyecto de ley se encontraba en la etapa de consultas y pronto sería presentado ante el Gabinete para su aprobación.[[4]](#footnote-5)

En agosto del 2017, el gobierno comunicó al Comité contra la Tortura que se había establecido una comisión técnica para subsanar la ausencia de una prohibición explícita de todo castigo corporal.[[5]](#footnote-6) Se determinó en noviembre de 2017 que dicha comisión "abordaría las actualizaciones de leyes vigentes relacionadas con la niñez y la adolescencia" dentro de la Estrategia Nacional para la Prevención de la Violencia Contra los Niños.[[6]](#footnote-7)

**Centros de acogida alternativos**

El castigo corporal es legal en los entornos de cuidados alternativos en virtud del derecho de corrección consagrado en el Código de Familia de 1994 (ver sección "Ámbito doméstico").

**Guarderías**

No existe una prohibición del castigo corporal en las instituciones de atención de primera infancia ni en las instituciones de atención para niños mayores en virtud del derecho de corrección consagrado en el Código de Familia de 1994 (ver sección "Ámbito doméstico).

**Escuelas**

El castigo corporal es legal en las escuelas en virtud del derecho que tienen las personas con autoridad parental de corregir a los niños consagrado en los artículos 319 y 443 del Código de Familia (ver sección "Ámbito doméstico"; información sin confirmar).

**Instituciones penitenciarias**

El castigo corporal es ilegal como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias. Está explícitamente prohibido en el artículo 144 de la Ley Nº 20 sobre el Régimen especial de responsabilidad penal referente a los adolescentes. La Ley Nº 55 de 2003 contempla el respeto de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario.

**Condena por delito**

El castigo corporal está prohibido como forma de condena por la comisión de un delito conforme al Código Penal de 2007 y a la Ley Nº 40 sobre el régimen especial de responsabilidad penal de los adolescentes de 1999.

**Examen Periódico Universal de los expedientes de derechos humanos en Panamá**

Panamá ha sido examinada en el primer ciclo del EPU en 2010 (sesión 9). Se formularon las siguientes recomendaciones:[[7]](#footnote-8)

"Prohibir toda forma de castigo corporal hacia los niños y niñas (Brasil)";

"Procurar incorporar en su legislación la prohibición de toda forma de castigo corporal hacia los niños (Costa Rica)"

El gobierno acepta las recomendaciones, indicando lo siguiente: "Se está considerando la posibilidad de formular, a futuro, una legislación que prohíba toda forma de castigo corporal hacia los niños."[[8]](#footnote-9)

El análisis del segundo ciclo de EPU tuvo lugar en 2015 (sesión 22). Durante este análisis, se realizó la siguiente recomendación y fue aceptada por el gobierno:[[9]](#footnote-10)

"Prohibir explícitamente toda forma de castigo corporal hacia los niños en todos los entornos, incluyendo en el hogar, y revocar todo poder de "corrección" consagrado en el Código de Familia y el Código Civil (Suecia);

### Recomendaciones de órganos de los derechos humanos

***Comité de los Derechos del Niño***

(2 de febrero de 2018, versión mejorada sin editar de CDN/C/PAN/OC/5-6 observaciones finales sobre el quinto/sexto informe, párrafo 21)

"Al Consejo le preocupa que los indicios del Estado parte señalen que el 44.9% de los niños menores de 14 años hayan sufrido alguna medida disciplinaria violenta en los meses previos al año 2013 y ,en relación a su observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CDN/C/PAN/OC/3-4, párrafo 46) y en relación a sus compromisos asumidos en los dos ciclos del Examen Periódico Universal, le urge al Estado parte lo siguiente:

(a) Revisar los artículos 319 y 443 del Código de Familia y prohibir explícitamente, mediante leyes y disposiciones administrativas, la práctica de castigos corporales en todos los contextos, por ejemplo, las escuelas y las instituciones de atención infantil, incluyendo centros de atención para la primera infancia, centros de cuidado alternativo, tanto en el hogar como en centros de detención de menores;

(b) Reforzar las medidas para concientizar a los padres, a los profesionales que trabajen con niños y al público en general acerca del daño causado por los castigos corporales, y para promover formas de crianza y medidas disciplinarias positivas, no violentas y participativas.

(c) Solicitar para ello la asistencia técnica del UNICEF, incluyendo el programa de la escuela amiga de la infancia."

*Comité de los Derechos del Niño*

(21 de diciembre de 2011, CDN/C/PAN/OC/3-4, observaciones finales sobre el tercer/cuarto informe, párrafos. 45 y 46).

"Al Comité le preocupa que la ley no prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar y en las escuelas. A su vez, al Comité le preocupa que el Código de Familia (1994, artículo 319) y el Código Civil (artículo 188) confiere a los padres y a los tutores, en modalidades alternativas de cuidado, el derecho de "corregir razonable y moderadamente" al niño, y que el Código de Familia (artículo 443) autoriza a los guardianes a corregir moderadamente a los tutelados.

"El Comité reitera sus recomendaciones de que en la legislación del Estado parte se prohíban expresamente todos los tipos de castigo corporal hacia los niños y se promuevan medidas disciplinarias alternativas En este sentido, el Comité recomienda que se revisen los artículos 319 y 443 del Código de Familia y el artículo 188 del Código Civil teniendo en cuenta la Observación General Nº 8 (2006) del Comité, relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes."

*Comité de los Derechos del Niño*

(30 de junio de 2004, CDN/C/15/Ad.233, observaciones finales sobre el segundo informe, párrafos 33, 34 y 40)

Si bien el Comité acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley Nº 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, también expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esta ley.

"El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para:

a) Aplicar plenamente la Ley Nº 38, entre otras cosas, mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños, a fin de modificar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones, como alternativas a dichos castigos;

b) Reforzar los mecanismos de denuncias para los niños internados en instituciones, a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas sobre malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta los intereses del niño;

c) Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.

"El Comité reitera al Estado parte su siguiente recomendación:

a) Que cree campañas públicas de sensibilización eficaces y que adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con el objeto de, entre otras cosas, evitar la violencia contra los niños, incluyendo los castigos corporales;

*Comité de los Derechos del Niño*

(24 de enero de 1997, CDN/C/15/Ad.68, Observaciones finales sobre el informe inicial, párrafos 16 y 30)

"Al Comité le preocupa la persistencia de la violencia contra los niños dentro de la familia, incluido el uso de los castigos corporales. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité también señala la necesidad de adoptar nuevas medidas para proteger a los niños frente a la información de los medios y el material que pueda ser perjudicial para su bienestar.

"El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas públicas de sensibilización eficaces y que adopte medidas con el fin de brindar a la familia asistencia en la crianza de los hijos, incluyendo orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, prevenir la violencia en el hogar y prohibir el uso de los castigos corporales, y también evitar embarazos precoces..."

**Comité Contra la Tortura**

([Agosto de 2017], CCT/C/PAN/OC/4, observaciones finales sobre el cuarto informe en su versión anticipada y sin revisar, solo en español, párrafos 48 y 49)

"El Comité toma nota sobre los trabajos del Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, pero observa con preocupación que el Estado parte no cuenta todavía con legislación específica que prohíba expresamente los castigos corporales en todas las circunstancias (art. 16).

“El Estado parte debe dotarse de una legislación que prohíba el castigo corporal a menores en todas las circunstancias, emprender campañas de sensibilización pública sobre sus efectos perjudiciales y promover formas positivas no violentas de disciplina como alternativas al castigo corporal.”

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

(29 de agosto de 2017, CDPD/C/PAN/OC/1, observaciones finales en el informe inicial en su versión anticipada y sin editar, solo en español, párrafos 22 y 23).

“El Comité está preocupado por el hecho de que la legislación no prohíbe expresamente todos los castigos corporales en el hogar, las escuelas, las guarderías, y entornos de cuidado alternativo.

“El Comité urge al Estado parte que derogue las disposiciones en el Código Civil y el Código de la Familia que otorgan a los adultos cuidadores de niños y niñas la facultad de “corregir” y sancionarlos moderadamente, y recomienda que elabore legislación prohibiendo absolutamente el castigo corporal en cualquier entorno, incluyendo el familiar y en las comunidades indígenas y afrodescendientes, y que haga todos los esfuerzos necesarios para asegurar la implementación de esta legislación. ”

**Prevalencia/Investigación actitudinal en los últimos diez años**

Según estudios realizados en el año 2013 como parte del programa de Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS, por sus siglas en inglés) del UNICEF, se encontró que el 45 % de los niños entre 1 y 14 años experimentaron alguna medida disciplinaria violenta (agresión psicológica y/o castigo físico) en el mes previo a la encuesta. El estudio descubrió que el 33 % de los niños había sufrido agresión psicológica, el 27 % algún tipo de castigo físico y un 2 % un castigo físico severo (es decir, han sido golpeados o han recibido un golpe en la cara, la cabeza o las orejas, o han sido golpeados repetidamente). Solo el 36 % de los niños ha experimentado únicamente medidas disciplinarias no violentas.

(Contraloría General de la República (2014), *Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados de Panamá 2013, Resultados Principales*, Panamá, Panamá: Contraloría General)

Según las estadísticas recolectadas por UNICEF en 2013, el 45 % de los niños entre 1 y 14 años experimentaron alguna medida disciplinaria violenta (agresión psicológica y/o castigo físico) en el hogar dentro del mes previo a la encuesta. El veintinueve por ciento experimentó algún tipo de castigo físico y el 33% agresión psicológica (les han gritado o insultado). Diecisiete por ciento de los niños de 1 año de edad los han "azotado", les han pegado o les han dado una nalgada, y al 10% les han pegado o golpeado en la mano, el brazo o la pierna. Un porcentaje menor de madres y tutores (el 8%) creyeron que el castigo físico era necesario en la crianza del niño.

(UNICEF (2014), *Ocultos a Plena Luz: Un análisis estadístico de la violencia contra los niños*, UNICEF: Nueva York)

Un informe sobre los centros de detención juvenil en Panamá encontró que los jóvenes eran sujetos a castigos físicos severos, incluyendo golpizas, el uso de gas lacrimógeno, disparos con balas de goma y amenazas con rifles. A su vez, otros castigos crueles y degradantes incluyen la negación de visitas familiares y el encarcelamiento en celdas muy pequeñas con poca agua disponible. El informe se basó en visitas a cuatro centros de detención que, en conjunto, albergaban a 268 menores detenidos. Eso conforma aproximadamente el 82% del total de la población dentro del sistema de detención juvenil.

(Centro Internacional de Derechos Humanos de Harvard, Alianza Ciudadana Pro Justicia & Asamblea Ciudadana de Panamá (2011), *Tragedia Prevenible en Panamá: Muertes Innecesarias y Violaciones de Derechos en Centros de Detención Juveniles,* informe presentado ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para su sesión 57)

Este documento ha sido traducido por nuestro socio, *Translators without Borders*. Para cualquier comentario o corrección sobre el contenido o la traducción, envíe un correo electrónico a info@endcorporalpunishment.org.

1. 4 de enero de 2011, A/CDH/16/6, Informe del grupo de trabajo, párrafos 70(15) y 70(16) [↑](#footnote-ref-2)
2. 8 de julio de 2015, A/CDH/30/7, Informe del grupo de trabajo, párrafo 90(75) [↑](#footnote-ref-3)
3. 1 de octubre de 2015, A/CDH/30/2 versión anticipada y sin editar del proyecto del informe del Consejo de Derechos Humanos en su trigésima sesión, párrafo 350 [↑](#footnote-ref-4)
4. 1 de noviembre de 2017, CDN/C/PAN/Q/5-6/Ad.1, Respuesta a la Lista de cuestiones, párrafos 1 y 2 [↑](#footnote-ref-5)
5. Ver <http://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21943&LangID=E>, ingresada el 21 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-6)
6. 1 de noviembre de 2017, CDN/C/PAN/Q/5-6/Ad.1, Respuesta a la Lista de cuestiones, párrafo 34 [↑](#footnote-ref-7)
7. 4 de enero de 2011, A/CDH/16/6, Informe del grupo de trabajo, párrafos 70(15) y 70(16) [↑](#footnote-ref-8)
8. 17 de febrero de 2011 A/CDH/16/6/Ad.1, Informe del grupo de trabajo: Anexo [↑](#footnote-ref-9)
9. 8 de julio de 2015, A/CDH/30/7, Informe del grupo de trabajo, párrafo 90(75) [↑](#footnote-ref-10)